

**CÓRDOBA,**

**A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE CORDOBA.**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Me dirijo a ese Alto Cuerpo a los fines de someter a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2012 mediante el cual se fijan las alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorios -, como así también, los valores de las Tasas Retributivas que perciben las diversas Dependencias del Estado Provincial por la prestación de los servicios que, en cada caso, se consignan.

En el proyecto que se adjunta, se reflejan los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone llevar a cabo en la Provincia durante el año 2012, con el propósito de contribuir a una más equitativa distribución de las cargas fiscales, como así también, de continuar con la optimización de los efectos económicos del sistema.

Resulta imperioso destacar que para la elaboración del presente proyecto de Ley, la Administración Tributaria Provincial debió poner especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta derivado de las acciones del Gobierno Nacional.

Como primer concepto general y en relación al Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor, es preciso aclarar que, con el objetivo de no alterar el curso de la política tributaria actual, en el convencimiento de que no resulta equitativo que los contribuyentes morosos y no cumplidores de sus obligaciones gocen de los beneficios de reducción del treinta por ciento (30%) y considerando el sacrificio que para el erario público genera la misma, se estimó conveniente continuar condicionando dicha reducción, al pago de los referidos impuestos.

Bajo ese esquema, se ha considerado pertinente respetar, con el condicionante a que se refiere el párrafo anterior, las reducciones tributarias oportunamente dispuestas y que merecen ser refrendadas en el

marco del pacto social realizado con todos los cordobeses en materia fiscal.

Conforme las atribuciones legalmente conferidas, se continúa facultando al Sr. Ministro de Finanzas para fijar la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos establecidos en esta misma Ley, para el caso de contribuyentes que no opten por abonar al contado. Tal situación tiene como objetivos facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como una clara agilización en los medios de recaudación tributaria.

En lo que respecta a cuestiones de procedimiento tributario, se mantienen los importes de topes mínimos y máximos para la aplicación de las multas por infracciones a los deberes formales que fueron definidos para la anualidad 2011.

Las medidas que se incluyen en el proyecto adjunto pueden reseñarse para cada tributo en particular del siguiente modo:

➤ **IMPUESTO INMOBILIARIO:**

Respecto del gravamen que recae sobre las parcelas rurales no se producen modificaciones. En efecto, se dispone que la liquidación para la anualidad 2012 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y los Fondos adicionales que integran la misma, será equivalente al importe de la liquidación efectuada para la anualidad 2011 con excepción del impacto que generen sobre la referida liquidación las mejoras incorporadas en la anualidad 2012, la modificación del porcentaje establecido en el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 9703, correspondiente al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, las modificaciones incorporadas para la liquidación del Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos y la modificación en el porcentaje del aporte para la integración del Fondo para Consorcios Canales - Ley N° 9750.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Urbano determinado para la anualidad 2012, con el objetivo de dotar de progresividad el sistema tributario y lograr una aproximación de las bases imponibles al valor de mercado, se han incrementado los coeficientes para determinar las mismas, aumentado los tramos de escalas de bases imponibles y disminuyendo para los primeros tramos de escala las alícuotas aplicables.

Con la medida descripta, el impuesto a recaudar se incrementaría para los tramos de bases imponibles más elevados.

Asimismo para mantener el universo de exenciones que benefician a inmuebles pertenecientes a jubilados, pensionados o beneficiarios de percepciones de naturaleza asistencial y/o auxilio para la vejez, así como al inmueble único destinado a vivienda por parte del contribuyente o su grupo familiar, se han incrementado los límites aplicables de bases imponibles para eximir del pago de este impuesto a tales sujetos.

En virtud de la responsabilidad ineludible del Gobierno Provincial de dar respuesta a las múltiples necesidades de los sectores de la sociedad, se mantienen los importes fijos mínimos anuales de pesos cuarenta y ocho (\$48) para aquellos inmuebles comprendidos en la Categoría Social definida por la Dirección de Catastro o pertenecientes a sujetos beneficiados por el Decreto N° 1334/06 – DoCOF Social-, así como para los correspondientes a contribuyentes que encuadren en la definición de hogares pobres establecida por el Decreto N° 1357/06 de Creación del Programa Tarifa Solidaria, incluyendo, para este último caso, una reducción del cincuenta por ciento (50%) para quienes no registren deuda por el impuesto inmobiliario devengado hasta la anualidad 2011.

#### ➤ **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

En el diseño de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone aplicar para el año 2012, respetando los compromisos asumidos en acuerdos federales, han prevalecido los criterios que tienen como propósito atemperar la carga fiscal sobre las actividades productivas desarrolladas en la Provincia; de tal modo y asumiendo el sacrificio fiscal resultante, se propone mantener el nivel de imposición establecido para el ejercicio inmediato anterior.

En tal sentido, en relación a las alícuotas del impuesto, en general no han sufrido incrementos. No se han modificado las alícuotas aplicables a la actividad industrial, la construcción y la producción primaria, manteniéndose, respecto de esta última, la exención prevista en el Código Tributario Provincial.

Por su parte, la única modificación de alícuotas efectuadas responden a la actividades vinculadas a los combustibles líquidos y gas natural comprimido, dentro del marco de la Ley N° 23.966, se establece una alícuota del 3,50% cuando se trate de industrialización con venta y/o expendio directo al público, del 2% para la comercialización mayorista y se modifica la alícuota prevista para la actividad comercial de expendio al público al 3,25%.

Del mismo modo con el objetivo de una mayor claridad y un correcto encuadramiento de las actividades, se introducen modificaciones formales a la descripción de la actividad referida a los servicios de las agencias o empresas de publicidad y se corrige la referencia al organismo nacional que tiene a su cargo el control comercial agropecuario conforme la realidad de las estructuras del Gobierno Nacional.

En el mismo sentido, se faculta a la Dirección General de Rentas para disponer las equivalencias de codificación de actividades entre el Código Único de Actividades Convenio Multilateral - C.U.A.C.M., aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral, y la que se establece para la Jurisdicción de Córdoba, por aplicación de la Ley Impositiva.

Cabe destacar que se han incrementado de \$ 1.200.000,00 a \$ 1.440.000,00 y de \$ 2.400.000,00 a \$ 2.880.000,00 los importes máximos de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, a los fines de gozar, en el marco de las previsiones de los artículos 18 y 19 de la Ley Impositiva, la reducción del treinta por ciento (30%) en las alícuotas previstas en los artículos 16 y 17 de la misma, según corresponda.

Por otra parte se propicia aumentar en un 20% sólo los impuestos mínimos anuales para actividades específicas, sin modificar el impuesto mínimo anual general que se mantiene en \$2.400,00.

Asimismo se prevé aumentar el monto de ingresos por alquileres y del valor locativo de inmuebles, a partir del cual los contribuyentes deben tributar el impuesto por esta actividad, llevando los mismos a \$ 2.000,00 mensuales.

Por último se incrementa de \$2.000,00 a \$2.400,00

mensuales el monto hasta el cual los sujetos que obtengan ingresos por el ejercicio de actividades artísticas no deberán tributar el impuesto.

➤ **IMPUESTO DE SELLOS:**

En el caso del Impuesto de Sellos, no se han previsto para la anualidad 2012 variaciones en el nivel de alícuotas ni de importes fijos.

No obstante, en línea con el objetivo de combatir la evasión y promover al cumplimiento de la obligación tributaria en un marco de igualdad con el contribuyente cumplidor se establecen para los morosos porcentajes de incrementos en el monto del impuesto a pagar en función al tiempo de retraso que registre en ingresarlo.

➤ **IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR:**

En relación al Impuesto a la Propiedad Automotor, el mismo no ha sufrido modificaciones respecto del año anterior, en cuanto a la forma de cálculo y otorgamiento de beneficios para los contribuyentes.

En ese sentido se destaca que en el proyecto de Ley se mantiene la exención del pago de este impuesto a los automotores modelo 2002 y anteriores. A tales fines los contribuyentes deberán acreditar la cancelación total de las obligaciones tributarias devengadas y sus accesorios, de corresponder, de los últimos períodos fiscales vencidos no prescriptos al 31 de diciembre de 2011.

➤ **TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS:**

Conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley Impositiva anual debe fijar los montos a percibir por la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Provincial.

Atento a las sugerencias realizadas por cada uno de los organismos a cargo de la prestación de los servicios y cobro de las referidas tasas, se ha considerado oportuno, en los casos que fuera solicitado por éstos, incrementarlas en general hasta el treinta por ciento (30%), en función de los aumentos en el costo de prestación y la mejora del servicio, admitiendo excepciones para aquellas tasas retributivas que no sufrieron modifica-

ciones en los últimos años o que por efectos ajenos al prestador sus costos sufrieron incrementos considerables.

Asimismo, se han contemplado las tasas retributivas por nuevos servicios que prestan las distintas dependencias y se ha procedido a eliminar aquellos que actualmente no tienen una efectiva prestación.

Por último, a los fines de disminuir la carga tributaria de los contribuyentes que realicen trámites ante la Administración Pública, se eleva a \$500,00 el importe del monto a cobrar hasta el cual los beneficiarios que gestionen el cobro ante alguna dependencia del Estado Provincial quedan exentos del pago de tasas retributivas y se establece en el ámbito de la Dirección de Policía Fiscal una tasa retributiva inferior para el servicio de fotocopias cuando se trate de expedientes de gran volumen.

➤ **OTROS TRIBUTOS:**

Respecto del Impuesto sobre las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y otros juegos de azar no se han introducido modificaciones en relación a los niveles vigentes para el año 2011.

➤ **OTRAS CONSIDERACIONES:**

Finalmente, debe puntualizarse que no obstante la decisión de revalorizar el principio de autonomía en el diseño de su propia política y que se plasma en el conjunto de medidas que se proponen, atendiendo a la necesidad de contemplar la natural complejidad de las operaciones económicas y la inevitable movilidad de los agentes intervinientes, resulta necesario prever que puedan requerirse ajustes normativos durante el curso del año 2012.

Es por ello que se mantiene en el proyecto – al igual que el año anterior - una disposición que faculta a este Poder Ejecutivo, con cargo a la posterior ratificación del Alto Cuerpo, a introducir las modificaciones indispensables que permitan adecuar el marco normativo aplicable a los diferentes impuestos en lo que se refiere a los parámetros que inciden en la determinación de la carga tributaria.

En el mismo sentido, se mantiene la facultad del el Ministerio de Finanzas para redefinir los valores o montos fijos de las Tasas Retributivas de Servicios, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen y a establecer nuevas tasas en función a nuevos servicios, incorporándose la facultad de eliminar aquellas tasas por servicios que dejan de prestarse.

Conforme lo previsto en relación a los distintos Fondos creados por sus respectivas Leyes, en los casos que corresponde definir alícuotas o porcentajes en la Ley Impositiva Anual, se prevé para la anualidad 2012 lo siguiente: i) para el Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, se establecen en un anexo los importes fijos por hectárea para cada Departamento y zona de aforo de la Provincia de Córdoba, conforme lo dispuesto por el inciso c) punto 2) del artículo 6 de la Ley N° 9456; ii) , para el aporte al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, según lo previsto en el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 9703, se dispone una alícuota del 9,50‰ sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario Básico.

Por otra parte, con el fin de determinar el porcentaje a aplicar sobre el Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a propiedades rurales, según las disposiciones del inciso g) del artículo 39 de la Ley N° 9750, corresponde prever el mismo. A tal efecto, para la anualidad 2012, se fija en el 25,00%.

Por último se somete a su consideración la ratificación de los Decretos N° 207/2010, N° 2432/2010 y N° 174/2011.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación del proyecto que adjunto.